

sión de las explotaciones a la consideración del Ministerio de Industria a efectos de formalización de los Concierdos que procedan, cuyas actas deberán quedar ultimadas en plazo que finalizará el 30 de junio de 1966.

Segundo.—La Comisión Asesora y de Vigilancia a que se refiere la base 11 de las bases generales fijadas por la Orden de fecha 30 de marzo de 1965, queda ampliada en su constitución con la representación del Ministerio de la Gobernación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 12 de enero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se dispone que el Secretario general técnico resuelva por Delegación del Ministro cuantas peticiones se formulen al amparo del derecho de petición regulado por la Ley 92/1960, de 22 de diciembre.

Ilustrísimos señores:

La urgencia de dictar resolución acerca de las peticiones deducidas al amparo del derecho de petición regulado por la Ley 92/1960, de 22 de diciembre, que desarrolla las facultades reconocidas en el artículo 21 del Fuero de los Españoles, aconseja que, habida cuenta de la especial naturaleza de los asuntos y la necesidad de agilizar el procedimiento seguido en el trámite de los mismos, se proceda a la delegación en el Secretario general técnico de la competencia para resolver, atribuida al titular del Departamento por la Ley antes citada.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario general técnico resuelva por delegación del Ministro cuantas peticiones se formulen al amparo de lo previsto en la mencionada disposición, previos los trámites atribuidos al Servicio de Información Administrativa, dependiente de esa Secretaría General Técnica por el Decreto 93/1965, de 28 de enero.

En cualquier caso, el Ministro podrá reclamar para su resolución aquellas peticiones cuyo conocimiento compete a la Secretaría General Técnica de conformidad con lo anteriormente dispuesto.

Las resoluciones adoptadas haciendo uso de la presente delegación surtirán iguales efectos y tendrán el mismo valor que si hubiesen sido dictadas por el Ministro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de diciembre de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias para la Construcción por la que se aprueba la Instrucción dando normas para la aplicación de la Orden del Ministerio de Industria de 24 de junio de 1964 sobre fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerantes hidráulicos.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Industria de 24 de junio de 1964 ha puesto de relieve la necesidad de ir dictando las pertinentes

normas complementarias a través de las cuales se pueda alcanzar su íntegra aplicación y efectividad en el plazo más breve posible, con arreglo a los debidos criterios de uniformidad, tanto para los órganos que han de intervenir en las inspecciones como para las Empresas particulares que deseen acogerse a lo establecido en aquella Orden.

Por ello, esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por el número 10 de la mencionada Orden de 24 de junio de 1964, ha resuelto dictar la siguiente Instrucción por la que se establecen normas para la aplicación de la referida disposición sobre fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerantes hidráulicos.

I.—OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1. La presente Instrucción tiene por objeto desarrollar la Orden del Ministerio de Industria de 24 de junio de 1964 sobre fomento de la normalización y de la calidad de los conglomerantes hidráulicos. A tal fin, se establecen aquí las condiciones para la concesión del Distintivo de Calidad, las normas para su utilización y las reglas de inspección a que estarán sometidas las Empresas solicitantes o beneficiarias del mismo.

2. A los efectos de la presente Instrucción, el Distintivo de Calidad se denominará en forma abreviada por la palabra «Discal».

3. Se refiere esta Instrucción a aquellos conglomerantes, de entre los definidos en el vigente «Pliego de condiciones generales para la recepción de conglomerantes hidráulicos», cuya característica resistente nominal es igual o superior a 250 Kg/cm². Los cementos de adición, naturales, y Zumaya, cuya característica resistente nominal es menor de 250 Kg/cm² y que presenta, en general, unas condiciones inferiores a las de los anteriormente mencionados en cuanto a sus métodos de fabricación y aplicaciones, serán objeto de otra Instrucción que se publicará próximamente.

4. El derecho a utilizar el Discal por parte de los fabricantes de cemento que se ajusten a las presentes normas se materializará en una Licencia de Uso del Distintivo de Calidad, llamada abreviadamente «Licencia Discal». La concesión, utilización y renovación de esta Licencia, así como, eventualmente, la suspensión temporal o definitiva de la misma, se realizará con arreglo a los preceptos contenidos en la presente Instrucción.

II.—AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISCAL

5. La Licencia Discal no se otorgará con carácter general a toda la gama de tipos, clases y categorías de conglomerantes que fabrique una Empresa, sino particularmente y en forma individualizada a cada uno de los distintos cementos cuyas características de calidad y regularidad de fabricación satisfagan los requisitos estipulados.

6.1. El control sobre productos acabados y el historial del nivel de calidad obtenidos por la Empresa, cuyas descripciones deben figurar en la instancia de solicitud de la Licencia Discal, deberán ajustarse a las Normas Generales de Control de Calidad establecidas en la presente Instrucción.

6.2. El «Libro oficial de resultados de análisis», que obligatoriamente deberán llevar las Empresas solicitantes de Licencia Discal, habrá de llevarse al día con los resultados de los ensayos con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de presentación de la instancia y sin solución de continuidad hasta dicha fecha. La exactitud de las anotaciones vendrá avalada por la firma de un técnico titulado superior, con función responsable dentro de la Empresa.

7.1. La visita de inspección de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente se efectuará sin previo aviso y en un plazo no superior a un mes desde la fecha de recepción de la instancia.

7.2. Además de revisar las instalaciones y comprobar los dispositivos de control y aparatos de ensayo de la Empresa solicitante, la inspección seleccionará, al término de su visita, muestras de cada uno de los conglomerantes objeto de petición de Licencia Discal. A partir de las tres porciones que se efectúen de tales muestras, se realizarán los ensayos especificados en el vigente «Pliego de condiciones generales para la recepción de conglomerantes hidráulicos», actuando en la forma que se indica en los números 42 a 46, ambos inclusive, de la presente Instrucción. El resultado, positivo o negativo, de tales ensayos se acompañará al expediente que se eleve a la Dirección General de Industrias para la Construcción.

8. Si la resolución dictada por la Dirección General de Industrias para la Construcción fuese denegatoria, la Empresa afectada no podrá presentar nueva solicitud hasta haber transcu-

rrido un plazo mínimo de cuatro meses a partir de la fecha de aquélla.

9. El Registro de Empresas con Licencia Discal, creado dentro del Registro General de Marcas de Calidad del Ministerio de Industria, tiene por objeto autenticar en forma oficial y pública la concesión y vigencia de las licencias de uso del Distintivo de Calidad.

10.1. Cada Empresa beneficiaria del Discal dará origen, en el Libro Registro, a tantas inscripciones individualizadas como conglomerantes diferentes de su fabricación hayan merecido la Licencia Discal. En dichas inscripciones deberán figurar, además del nombre y domicilio social de la Empresa, las siguientes anotaciones relativas a cada conglomerante: número ordinal de la inscripción, fecha de la misma, designación del cemento afectado y ubicación de la fábrica donde se produce.

10.2. La retirada definitiva de la Licencia Discal, cuya eventualidad se prevé en los números 34 y 35 de la presente Instrucción, se consignará por nota marginal en la que conste la fecha en que se haya producido.

10.3. Las suspensiones temporales de Licencia y las situaciones de Licencia Condicionada, a las que hacen referencia los números 34 y 35 de esta Instrucción, no constarán en el Libro Registro. Ambas contingencias, así como cualquier otra que pueda producirse con análogo carácter de provisionalidad, figurarán tan sólo en el expediente que obra en poder de la Dirección General de Industrias para la Construcción.

11. Para una mejor información de los mercados consumidores, periódicamente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación nominal, ordenada alfabéticamente por Empresas, de las Licencias Discal vigentes, de acuerdo con las anotaciones que figuran en el Registro Oficial.

III.—NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE CALIDAD

12. Los objetivos del control de calidad, a los efectos del régimen del Distintivo de Calidad, son:

12.1. Disponer de un sistema de información lo suficientemente sensible para poder detectar rápidamente cualquier anomalía que pueda presentarse, tanto en las materias primas como durante el proceso de fabricación, con objeto de prevenir la aparición de producto defectuoso.

12.2. Disponer de un sistema de inspección permanente del producto acabado que permita identificar, antes de la expedición de las partidas correspondientes, aquellos lotes de fabricación cuyas características no se ajusten a las mínimas establecidas.

12.3. Proporcionar a las Jefaturas de los Distritos Mineros una información continua acerca de la marcha de la calidad de la producción.

13.1. Para alcanzar el objetivo expresado en el número 12.1, el fabricante de cemento establecerá libremente los controles que estime oportunos sobre las materias primas y a lo largo del proceso de fabricación. La descripción de tales controles deberá figurar en la instancia de solicitud de la Licencia Discal.

13.2. Para alcanzar el objetivo expresado en el número 12.2, el fabricante deberá ajustarse a las normas mínimas establecidas en los números 15 al 25 de la presente Instrucción, completadas con las que figuran en el Anejo de la misma.

14. A los efectos de la presente Instrucción se establecen las siguientes definiciones:

Lote de producción.—Cantidad de cemento de un mismo tipo, clase y categoría, que se produce bajo las mismas condiciones esenciales en lo que a materias primas y proceso se refiere. Corresponde al período transcurrido entre la toma de dos muestras consecutivas y viene representado por la segunda de dichas muestras. Se le llama también, simplemente, lote.

Muestra.—Fracción representativa de un lote, que se extrae al azar y sin que en tal extracción intervenga consideración alguna acerca de su calidad.

Edad típica de ensayo.—Aplicada a la determinación de resistencias mecánicas de un cemento, es la dada por el siguiente cuadro:

Cementos de características resistente nominal igual a 250 Kg/cm ²	7 días
Cementos de características resistente nominal igual a 350 Kg/cm ² (excepto el cemento aluminoso)	3 días
Cementos de características resistente nominal igual a 450 Kg/cm ²	(*)
Cemento aluminoso	1 día

(*) En tanto el «Pliego de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos» no fije cifras de resistencia para estos cementos a edad inferior a tres días, se considerará como edad típica de ensayo de los mismos la de tres días.

15. Las distintas variables especificadas en el «Pliego de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos» se clasifican, a los efectos de la presente Instrucción, en los dos grupos siguientes:

Grupo A.—Variables objeto de control con gráficos, a saber:

Resistencia a la compresión a la edad típica de ensayo: Para todos los cementos.

Resistencia a la flexotracción a la edad típica de ensayo: Para todos los cementos.

Principio de fraguado: Para todos los cementos.

Contenido en aluminato tricálcico: Sólo para los cementos PAS-250 y PAS-350.

Trióxido de azufre: Sólo para el cemento SF-250.

Contenido en óxido aluminico: Sólo para el cemento CA-350.

Grupo B.—Variables objeto de simple registro numérico, a saber:

Las restantes del Pliego, no contenidas en el grupo anterior.

16.1. El «Libro oficial de resultados de análisis» constará de dos tomos, uno dedicado a las variables del grupo A y otro dedicado a las del grupo B.

16.2. Para cada una de las variables del grupo A se llevarán los gráficos «Historia de la Calidad» y «Regularidad de la Calidad» definidos en el punto 5.2.4 de la Orden de 24 de junio de 1964, en la forma que allí se indica. Ambos gráficos y los datos numéricos correspondientes se registrarán con arreglo a la disposición indicada en el modelo I que figura en el Anejo de esta Instrucción.

16.3. Las variables del grupo B se registrarán con arreglo a la disposición indicada en el modelo II que figura en el Anejo de esta Instrucción.

17.1. En régimen de muestreo normal, la frecuencia de ensayo para las variables del grupo A será de dos determinaciones diarias, y para las del grupo B de dos determinaciones semanales.

17.2. La toma de muestras se hará dos veces al día, convenientemente espaciadas entre sí. Una porción de cada muestra servirá para determinar las variables del grupo A. La porción restante se guardará y acumulará a la de sucesivos días, hasta reunir las correspondientes a media semana y realizar sobre esta muestra total, convenientemente homogeneizada, las determinaciones de las variables del grupo B.

17.3. Respecto al punto de toma de muestras, se estará a lo dispuesto en el punto 5.2.2 de la Orden de 24 de junio de 1964, teniendo presente la autorización contenida en el número 29 de la presente Instrucción.

18. Es condición necesaria para la concesión del Discal que durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la instancia la Empresa mantenga «en control» su proceso de fabricación. A estos efectos, se entiende por «proceso en control» el que cumple simultáneamente las condiciones siguientes:

1.ª Todos los puntos de los gráficos «Historia de la Calidad» aparecen dentro de especificación, es decir, por encima o por debajo, según corresponda, del límite de especificación de la variable a que pertenece.

2.ª Todos los puntos de los gráficos «Regularidad de la Calidad» aparecen por debajo del límite de control correspondiente a la variable a que pertenecen.

3.ª Todos los valores numéricos correspondientes a las variables del grupo B están dentro de especificación.

19. Con el fin de diagnosticar la calidad de la producción, se analizarán de un modo continuo los gráficos «Historia de la Calidad» y «Regularidad de la Calidad» de las distintas variables del grupo A, así como los resultados numéricos correspondientes a las variables del grupo B.

20.1. En los gráficos relativos a resistencias mecánicas, se considerará como resultado negativo cualquiera de los tres casos siguientes:

- 1.º La aparición de un punto fuera de especificación.
- 2.º La aparición de dos puntos consecutivos en la zona comprendida entre los límites de especificación y crítico.
- 3.º La aparición de un punto por encima del límite de control.

20.2. En los gráficos relativos a las restantes variables del grupo A se considerará como resultado negativo cualquiera de los tres casos siguientes:

- 1.º La aparición de un punto fuera de especificación.
- 2.º La aparición de tres puntos consecutivos en la zona comprendida entre los límites de especificación y crítico.

3.º La aparición de un punto por encima del límite de control.

20.3. En el registro numérico de valores correspondientes a las variables del grupo B se considerará como resultado negativo el caso en que el valor de ensayo de una variable cualquiera quede fuera de especificación.

21.1. En el control de las variables del grupo A podrá pasarse al sistema de muestreo reducido cuando se cumpla simultáneamente para todas las variables de dicho grupo la condición establecida en el punto 5.2.5 de la Orden de 24 de junio de 1964, procediéndose entonces en la forma allí indicada.

21.2. En el mencionado sistema de muestreo reducido la aparición de un resultado negativo de los definidos como tales en los apartados 1 y 2 del número 20 anterior, cualquiera que sea la variable en que esto suceda obligará a reimplantar el sistema de muestreo normal para todas las variables del grupo A.

21.3. Siendo ya mínima la frecuencia de ensayo establecida en el número 17 de esta Instrucción para las variables del grupo B, tales variables no serán objeto en ningún caso de muestreos más reducidos.

22. Al ser el índice puzolánico una característica determinante de los cementos PUZ-250 y PUZ-350, el control de calidad de estos conglomerantes deberá tener en cuenta la mencionada característica, con arreglo a lo que disponen los números 23, 24 y 25 siguientes.

23.1. Se define como «cociente puzolánico» la relación entre

el índice puzolánico y el cociente $\frac{360}{I-15}$ establecido en el vi-

gente «Pliego de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos»; es decir:

$$\text{Cociente puzolánico} = C_p = \frac{(I-15) \times (\text{Ind. puzolánico})}{360}$$

23.2. Con arreglo a esta definición, la condición establecida por el Pliego para estos cementos equivale a:

$$C_p < 1$$

24.1. El fabricante peticionario del Discal para un cemento puzolánico deberá incluir en la documentación presentada, con carácter especial un gráfico cartesiano, y el registro numérico correspondiente, relativo a los tres meses de producción inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, en el que aparezcan dibujados:

1.º El conjunto de puntos correspondientes al cociente puzolánico determinado a siete días de edad

2.º El conjunto de puntos correspondientes al cociente puzolánico determinado a veintiocho días de edad.

3. La horizontal de ordenada igual a 1.

24.2. Para realizar el gráfico anterior, la frecuencia de muestreo y ensayo será de una determinación diaria.

25.1. Una vez en posesión de la Licencia Discal, el fabricante de un cemento puzolánico deberá llevar un gráfico cartesiano análogo al definido en el número anterior, bastando con que figuren en el mismo los puntos correspondientes al cociente puzolánico determinado a veintiocho días de edad. La mencionada edad de ensayo podrá sustituirse por otra inferior, a libre elección del fabricante, siempre que los puntos correspondientes resulten por debajo del límite de especificación. La frecuencia de muestreo será de dos determinaciones semanales.

25.2. El registro numérico de los valores del cociente puzolánico se llevará en el tomo correspondiente a las variables del grupo B, añadiendo una columna a las que aparecen en el modelo II del Anejo de la presente Instrucción.

25.3. Siendo así que la calificación del cemento en lo que se refiere a esta variable es tan sólo provisional en tanto no transcurran veintiocho días —puesto que ésta es la edad límite fijada por el Pliego—, el resultado de la valoración del cociente puzolánico no será operante a los efectos a que se refiere el número 26.2.

IV.—NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL DISCAL

26.1. Las Empresas autorizadas a utilizar el Discal en alguno de los cementos de su fabricación vendrán obligadas a expender con distintivo de calidad todas aquellas partidas de cemento correspondiente que se produzcan en la fábrica y que hayan superado los controles relativos a ensayos sobre producto acaba-

do. Tales controles aparecen especificados en los números 15 al 25 de la presente Instrucción, completados con las normas que figuran en el Anejo de la misma.

26.2. Con la única excepción que establece el número 32, aquellos lotes que den resultado negativo de acuerdo con lo establecido en el número 20 de la presente Instrucción no podrán ser expedidos en ningún caso con distintivo de calidad, pudiendo serlo solamente en envases que no ostenten el distintivo.

27. Como consecuencia de lo establecido en el número 26.2, ninguna partida de cemento podrá ser expedida antes de que éste haya alcanzado su edad típica de ensayo, definida en el número 14 de la presente Instrucción; puesto que es a dicha edad, y no antes cuando se podrá tomar la decisión oportuna en función de su calidad, una vez que se conozcan los resultados de los ensayos sobre cada lote de producto acabado.

28.1. Las decisiones que corresponda tomar respecto al envasado, con o sin distintivo de calidad, con arreglo al resultado de los ensayos de control interno, afectarán a todo el lote de cemento representado por la muestra correspondiente.

28.2. Si se ensilan conjuntamente diversos lotes correspondientes a distintas muestras, de manera que no sea posible separar unos de otros, el conjunto del silo será afectado por la decisión más desfavorable de las correspondientes a cada una de las muestras analizadas.

29. Para facilitar el cumplimiento de los números 26, 27 y 28 anteriores y conseguir que la expedición del cemento pueda realizarse en el menor plazo de tiempo posible respecto a la fecha de su fabricación, se autoriza al fabricante a que las muestras aleatorias diarias que sirven de base al régimen de control interno sean tomadas a la entrada del silo de almacenamiento o, lo que es igual, a la salida del molino de cemento.

30. Las cualidades y características del cemento que el distintivo de calidad acredita se entienden relativas al producto en el momento en que sale de fábrica, no siendo posible asegurar el mantenimiento de tales características a lo largo de grandes periodos de almacenamientos posteriores.

31. Para evitar confusiones de clasificación, el fabricante deberá adoptar las medidas oportunas mediante el empleo de letreros, carteles, dibujos, etc., que permitan identificar en todo momento el estado de situación del contenido de cada silo de cemento en fábrica con respecto al distintivo de calidad.

32. Como excepción a lo establecido en el número 26.2, aquellos lotes rechazados que admitan declaración, es decir, que puedan resultar clasificados en una categoría inferior y cumplan todas las limitaciones que a tal categoría correspondan, podrán expenderse con distintivo de calidad como pertenecientes a dicha inferior categoría.

V.—VIGILANCIA DEL USO DEL DISCAL

33. Las Empresas beneficiarias de alguna Licencia Discal serán sometidas a un mínimo de dos inspecciones cada año, que serán llevadas a cabo por las Jefaturas de los Distritos Mineros correspondientes. Dichas inspecciones comprenderán las dos fases siguientes:

1.ª Comprobación de los distintos dispositivos de control establecidos; verificación y contraste de los aparatos de ensayo y medida; análisis de lo registrado en los tomos del «Libro oficial de resultados» y, en general, cuantas comprobaciones se estimen oportunas para asegurarse de que se cumple correctamente el régimen de Distintivo de Calidad.

2.ª Toma de muestras y realización de ensayos en idéntica forma que la establecida en el número 7.2 de la presente Instrucción para la visita de inspección inicial.

34.1. Si el resultado de la fase primera del número anterior fuese negativo, la Licencia Discal se considerará suspendida temporalmente en tanto no cesen las causas que motivaron el juicio desfavorable. Durante el período de tiempo correspondiente, la Empresa afectada no podrá aplicar el Discal a ninguno de los conglomerantes producidos en la fábrica correspondiente.

34.2. Si las deficiencias persistieran a lo largo de un período de cuatro meses consecutivos, la suspensión temporal de Licencia pasará a definitiva. Con ello la situación de la Empresa, a efectos de nueva solicitud, será considerada idéntica a la prevista en el número 8 de la presente Instrucción.

35.1. Si el resultado de la fase segunda del número 33 fuese negativo, la Licencia Discal pasará a la situación de condicionada, y se procederá a efectuar sucesivas visitas de inspección, con intervalos inferiores a quince días, limitadas a la mencionada fase segunda. Tales inspecciones se prolongarán hasta encontrar dos resultados consecutivos de igual signo, es decir, ambos favorables o ambos desfavorables; lo cual marcará el final del período condicionado.

35.2. Durante el periodo condicionado, la Empresa afectada únicamente podrá aplicar el Discal a los lotes de cemento correspondientes a aquellas muestras tomadas por la Inspección oficial cuyos ensayos hayan resultado positivos

35.3. En el caso de llegar a dos resultados consecutivos favorables, la Licencia Discal pasará de la situación condicional a la de validez definitiva

35.4. Si, por el contrario, se llegara a dos resultados consecutivos desfavorables, se suspenderá definitivamente la Licencia. Con ello la situación de la Empresa, a efectos de nueva solicitud, será considerada idéntica a la prevista en el número 8 de la presente Instrucción.

36. Las retiradas definitivas de Licencia Discal se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

37. Con independencia de las inspecciones de régimen ordinario referidas anteriormente, se procederá a inspección de régimen extraordinaria cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Cuando resulten negativos ó dudosos los ensayos realizados por iniciativa de la Dirección General de Industrias para la Construcción, sobre cementos que ostenten el Discal y hayan sido obtenidos libremente en el mercado.

2.ª Cuando resulten negativos o dudosos los ensayos de recepción a que hace referencia el número 8.3 de la Orden de 24 de junio de 1964

3.ª Cuando un consumidor presente a la Dirección General de Industrias para la Construcción, directamente o a través de las Jefaturas de los Distritos Mineros, un certificado expedido por un Laboratorio oficial en el que aparezcan resultados negativos de ensayos relativos a un cemento que ostente el Discal.

4.ª Cuando se presente cualquier otra circunstancia por la que la Dirección General de Industrias para la Construcción pueda deducir la posible existencia de irregularidades en torno al régimen de aplicación del Discal.

38. Para que los ensayos a que se refiere el número 37 tengan validez, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Que la muestra enviada para análisis al Laboratorio sea un saco completo sin abrir, tal y como salió de fábrica.

2.º Que el eventual resultado negativo de los ensayos no sea imputable a un defecto de almacenamiento o conservación, ajeno al fabricante.

39. Las inspecciones de régimen extraordinario constarán de las mismas fases y entrañarán las mismas decisiones respecto a la validez de la Licencia Discal, en función de los resultados obtenidos, que las inspecciones de régimen ordinario, tratadas en los números 33 y 36.

40.1. Las Actas en las que se haga constar el resultado de cada inspección, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se levantarán por triplicado. Uno de los ejemplares de la misma se enviará a la Dirección General de Industrias para la Construcción, otro quedará en poder de la Jefatura del Distrito Minero y el tercer ejemplar se entregará a la Empresa objeto de inspección.

40.2. Siendo los procedimientos y sistemas de fabricación patrimonio exclusivo de cada Empresa, la recomendación, que eventualmente se pueda incluir en el Acta de la inspección oficial no deberá referirse, salvo excepción justificada, a tales procedimientos y sistemas

41.1. Cada Empresa beneficiaria del Discal deberá disponer de un Libro de Visitas, foliado y sellado por el Distrito Minero correspondiente, en el que se anotarán las visitas realizadas y se incluirá un resumen de las observaciones formuladas a la Empresa por el personal del Distrito Minero.

41.2. El Libro de Visitas estará en todo momento a disposición del personal del Distrito Minero

42. Los ensayos inherentes al régimen de inspección comprenderán todas y cada una de las variables, tanto las relativas a composición química como las relativas a características físicas y mecánicas que aparezcan especificadas en el vigente «Pliego de condiciones para la recepción de conglomerantes hidráulicos» para el cemento de que se trate, y se llevarán a cabo siguiendo los métodos operatorios prescritos en dicho Pliego. Si una o más de estas variables arroja un valor representativo no comprendido dentro de los límites establecidos por el mencionado Pliego, el ensayo del cemento correspondiente se calificará de «resultado negativo» a los efectos de los números 7, 35 y 37 de la presente Instrucción.

43. Aun cuando es siempre exigible que las resistencias mecánicas a cualquier edad de las especificadas en el Pliego satisfagan los límites inferiores establecidos por éste. los ensayos de

inspección relativos a estas variables se realizarán, en general, solamente a la edad típica de ensayo del cemento de que se trate, definida en el número 14 de esta Instrucción.

44. De las tres porciones hechas con la muestra que tomó el personal de la Jefatura de Minas, se ensayarán las correspondientes a fábrica y a laboratorio reconocido, obteniéndose separadamente, en consecuencia, una pareja de valores para cada variable. El resultado se valorará entonces con arreglo a los siguientes criterios.

1.º Si ambos valores cumplen con el Pliego, el resultado se calificará de positivo respecto a la variable en cuestión.

2.º Si ambos valores quedan fuera de especificación, el resultado se calificará de negativo respecto a la variable en cuestión.

3.º En los casos intermedios se aceptará como valor definitivo de ensayo para cada variable la media aritmética de los dos resultados encontrados separadamente, siempre que la desviación de los mismos respecto a la media no exceda de los límites dados por la siguiente tabla:

Variable que se ensaya	Desviación máxima admisible para cada resultado, expresada en % respecto al valor medio
Oxido aluminico	± 2,5
Oxido magnésico	± 2,5
Trióxido de azufre	± 2,5
Pérdida al fuego	± 2,5
Insolubles	± 2,5
Aluminato tricálcico	± 10
Cociente puzolánico	± 15
Finura de molido	± 5
Peso específico real	± 2,5
Principio y final de fraguado	± 15
Expansión en autoclave	± 10
Resistencias mecánicas	± 12,5

45.1. Aquellas variables comprendidas en el caso tercero del número anterior en las que no se cumpla la limitación dada por la tabla, darán lugar a una tercera determinación mediante el ensayo de la tercera porción de muestra que obra en poder de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente. Este nuevo ensayo deberá realizarse en un laboratorio oficialmente reconocido, distinto del utilizado en los ensayos anteriores, y se limitará a la determinación de las variables en duda.

45.2. El nuevo valor encontrado se apareará con el más próximo a él de los dos que se determinaron en los ensayos anteriores. A esta nueva pareja de valores se le aplicarán entonces los mismos criterios establecidos en el número 44.

46. En los casos excepcionales en los que, procediendo con arreglo a los números 44 y 45 no sea posible llegar a un resultado válido respecto a alguna variable, se repetirá la toma de muestras y el ciclo de ensayos, limitando éstos a la determinación de las variables en duda.

VI.—INFRACCIONES Y RÉGIMEN DE SANCIONES

47. A los efectos de la presente Instrucción, las faltas se clasificarán, según su naturaleza, en técnicas y administrativas. Las faltas técnicas tendrán siempre el carácter de faltas graves, y las administrativas se calificarán de leves o graves, según su importancia.

48.1. Se considerara como falta técnica toda acción u omisión imputable a negligencia o malicia del fabricante que pueda tener como consecuencia directa o indirecta el que un cemento expedido con Discal no posea las características que el Distintivo acredita.

48.2. En particular, se consideraran como faltas técnicas:

1.º El empleo del Distintivo en cementos que no hayan sido autorizados por la Dirección General de Industrias para la Construcción para ostentar el Discal

2.º El empleo del Distintivo en lotes de cemento con Licencia Discal que hayan dado resultado negativo en el régimen de control interno, con arreglo a lo establecido en el número 20 de esta Instrucción

3.º El empleo del Distintivo en lotes de cemento fabricados durante un periodo en el que se haya suspendido temporalmente la Licencia Discal.

4.º El empleo del Distintivo en lotes de cemento fabricados durante un periodo de Licencia Discal condicionada, excepción hecha de aquellos lotes que hayan superado los ensayos de la inspección oficial.

5.º El falseamiento en el registro de los resultados de los ensayos o en la ejecución de los gráficos de control.

6.º Cualquier descorrección voluntariamente introducida en los aparatos de ensayo o dispositivos de control existentes en la fábrica y que dé lugar a resultados erróneos.

49.1. Se considerará falta administrativa toda acción u omisión no comprendida entre las definidas en el número anterior, que implique incumplimiento, por parte del fabricante, de alguna de las normas establecidas en la presente Instrucción.

49.2. En particular se considerará falta administrativa grave cualquier entorpecimiento más o menos explícito de las tareas de inspección, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

50.1. La comisión de una primera falta leve se sancionará con simple amonestación verbal de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente. La reincidencia o comisión de una nueva falta leve en plazo menor de un año llevará consigo una advertencia formal, cumplimentada oficialmente.

50.2. La comisión de una primera falta grave dará lugar a una advertencia formal. La segunda falta grave cometida en plazo menor de un año llevará consigo la suspensión temporal de la Licencia de uso del Discal, la cual no podrá exceder, en cada ocasión, de seis meses.

50.3. La comisión de una tercera falta grave en plazo menor de un año dará origen a la retirada definitiva de la Licencia de uso del Discal.

51.1. A todos aquellos fabricantes que hagan uso del Discal sin haber sido debidamente autorizados, o que continúen utilizándolo después de haberles sido retirada la Licencia, se les impondrán las sanciones que pudieran resultar de la aplicación del vigente Estatuto sobre la Propiedad Industrial, con independencia de la actuación que puedan realizar los Tribunales de Justicia a instancia de parte interesada.

51.2. En el «Boletín Oficial del Estado» se dará cuenta de las sanciones que se deriven de lo dispuesto en el párrafo anterior.

51.3. La imposición de las sanciones enumeradas anteriormente se llevará a cabo observando el procedimiento sancionador regulado en el capítulo II, título VI de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1965.—El Director general, Fermín de la Sierra.

Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros.

A N E J O

Las hojas para la aplicación de los gráficos de control (modelo I) están preparadas para que sea utilizada una por mes en el régimen de muestreo normal. En el régimen de muestreo reducido, cada hoja corresponde a un periodo de dos meses.

Empleo de muestreo normal

Al comienzo del control se registrarán los valores obtenidos y se irán situando los puntos en los dos gráficos, sin calcular ni el límite crítico ni el límite de control. Al llegar a la pareja de anotaciones cuyo número de orden sea 30 (o 31, según el mes) se procederá a calcular el recorrido medio, el límite crítico y el límite de control, y se dibujarán ambos límites en los gráficos. Se habrá terminado así la hoja correspondiente al mes número 0, que sirve para proporcionar los datos iniciales. A partir de este momento comienza el verdadero control.

En la hoja correspondiente al primer mes se comenzará dibujando los límites de especificación y crítico (gráfico «Historia») y el límite de control (gráfico «Regularidad») obtenidos del mes anterior. En lo sucesivo, el valor del recorrido medio que se utilizará para calcular los límites será el que se obtenga el día 1 de cada hoja a partir de los datos correspondientes a las 30 (o 31) parejas de valores del mes anterior.

Para encajar bien en el dibujo el gráfico «Historia de la Calidad», el eje de las abscisas se dibujará a una cota conveniente respecto al origen del eje de ordenadas. Como indicación pueden servir los siguientes criterios:

1.º Cuando se trate de límite de especificación inferior (por ejemplo, resistencias mecánicas), la distancia en el dibujo entre el límite crítico y el límite de especificación debe ser del mismo orden de magnitud que la distancia entre este último y el eje de abscisas.

2.º Cuando se trate de límite de especificación superior (por ejemplo, principio de fraguado), la distancia en el dibujo entre el límite de especificación y el límite crítico debe ser del mismo orden de magnitud que la distancia entre este último y el eje de abscisas.

El proceso indicado se continuará durante tres meses. Si en ese periodo no ha aparecido ningún punto fuera del límite de especificación (gráfico «Historia»), ni tampoco fuera del límite de control (gráfico «Regularidad»), se está en condiciones de solicitar el Discal. En caso contrario, se operará como sigue:

En el momento en que aparezca un punto por encima del límite de control en el gráfico «Regularidad de la Calidad», el mencionado límite así como el límite crítico del gráfico «Historia de la Calidad», deberán ser recalculados; se utilizarán para ello las 30 parejas de valores anteriores, incluyendo el valor disperso que originó el cambio. Los nuevos límites serán válidos hasta terminar el mes, y se recalcularán, como siempre, el día 1 del mes siguiente. En tales circunstancias, habrá de esperarse otros tres meses para poder solicitar el Discal.

Empleo de muestreo reducido

Una vez en posesión del Discal se podrá pasar a muestreo reducido cuando a lo largo de todo un mes no hayan aparecido puntos entre los límites de especificación y crítico (gráfico «Historia»). Esto debe ocurrir para todas las variables del grupo A simultáneamente.

En el sistema de muestreo reducido, los puntos deben dibujarse en color diferente al empleado en el sistema normal, de acuerdo con la siguiente clave:

Muestreo normal = puntos en negro

Muestreo reducido = puntos en azul

para facilitar la labor de análisis de los gráficos.

El sistema de muestreo reducido se continuará hasta que se presente en alguna variable una cualquiera de las circunstancias siguientes, las cuales obligan a reimplantar el muestreo normal para todas las variables:

Aparición de un punto fuera de especificación (gráfico «Historia»).

Aparición de dos (o tres, según la variable) puntos consecutivos en la zona comprendida entre los límites de especificación y crítico (gráfico «Historia»).

Aparición de un punto por encima del límite de control (gráfico «Regularidad»).

Si el sistema de muestreo reducido se mantiene, las hojas de los gráficos servirán para dos meses de anotaciones. Cuando durante ese periodo suceda algo que obligue a reimplantar el muestreo normal, el final de la hoja correspondiente ya no coincidirá con un final de mes. Con objeto de que esto no suceda, es decir, para que el contenido de cada hoja corresponda exactamente a la producción de un mes natural, o de dos meses, deberá cambiarse de hoja el día 1 de cada mes, aun cuando la anterior no haya sido completamente utilizada.

A continuación se incluyen unos cuadros que resumen la forma en que debe actuarse en régimen de muestreo normal o en régimen de muestreo reducido, así como dos modelos de hojas, uno para variable tipo A (gráfico de control) y otro para variable tipo B (simple registro numérico de resultados).

MUESTREO REDUCIDO

Grupo	Frecuencia de ensayo	Gráficas "Historia" y "Regularidad"	Simple registro numérico	CASOS DE RESULTADO NEGATIVO (1)			Causas que obligan a reimplantar el muestreo normal.
				VARIABLES GRUPO A	VARIABLES GRUPO B	VARIABLES GRUPO B	
Resistencia a compresión (a la edad típica de ensayo)	A	UNA DETERMINACIÓN DIARIA	NO PROCEDE	Gráfico "Historia" Un punto fuera de especificación Dos puntos consecutivos en la zona preventiva (2)	Gráfico "Regularidad"	Simple registro numérico	Aparición de un resultado negativo en cualquier variable del grupo A
I G U A L A L A A N T E R I O R							
Resistencia a flexotracción (a la edad típica de ensayo)	A	SON PRECEPTIVOS (puntos en azul)	NO PROCEDE	Un punto fuera de especificación TRES puntos consecutivos en la zona preventiva	Un punto por encima del límite de control	—	Aparición de un resultado negativo en cualquier variable del grupo A
Principio de fraguado	A	SON PRECEPTIVOS (puntos en azul)	NO PROCEDE	Un punto fuera de especificación TRES puntos consecutivos en la zona preventiva	Un punto por encima del límite de control	—	Aparición de un resultado negativo en cualquier variable del grupo A
Resto de las variables (3)	B	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE

(1) En estos casos no puede envasarse con Discal el lote correspondiente.

(2) La zona preventiva es la comprendida entre el límite crítico y el límite de especificación.

(3) En los cementos PAS - 250 y PAS - 350 la variable AC3 es del grupo A y se trata igual que el principio de fraguado.

" SF - 250

" CA - 350

" PUZ - 250 y PUZ - 350

" AC3

" SO3

" Al2 O3

" índice puzolánico tiene un tratamiento especial.

MODELO I

HOJA TIPO PARA EL CONTROL DE CALIDAD RELATIVO A CADA VARIABLE DEL GRUPO A

Identificación del cemento (tipo, clase y categoría).....

Variable objeto de control:.....

Limite $\left\{ \begin{matrix} \text{superior} \\ \text{inferior} \end{matrix} \right\}$ de especificación:.....

Muestreo $\left\{ \begin{matrix} \text{Normal—Mes y año:.....} \\ \text{Reducido—Meses y año:.....} \end{matrix} \right.$

(1) Forma de muestreo	Número de la muestra	(2) Lote producido				Número de la pareja	(3) VALOR DE ENSAYO	Recorrido R	OBSERVACIONES	Firma del técnico encargado del laboratorio
		DEL		AL						
		Día	Hora	Día	Hora					
					1					
					2					
					3					
					29					
					30					
					31					

Suma de recorridos $\Sigma R_i =$

(4) Recorrido medio $\bar{R} = \frac{\Sigma R_i}{i} =$

(5) Límite crítico = Límite de especificación $\pm 1,45 \bar{R} =$

Límite de control = $3,267 \times \bar{R} =$

(1) Normal= N Reducido= R

(2) La calidad de cada lote viene estimada por la calidad de la más moderna de las dos muestras correspondientes

(3) Las cifras fuera de especificación se escribirán en rojo

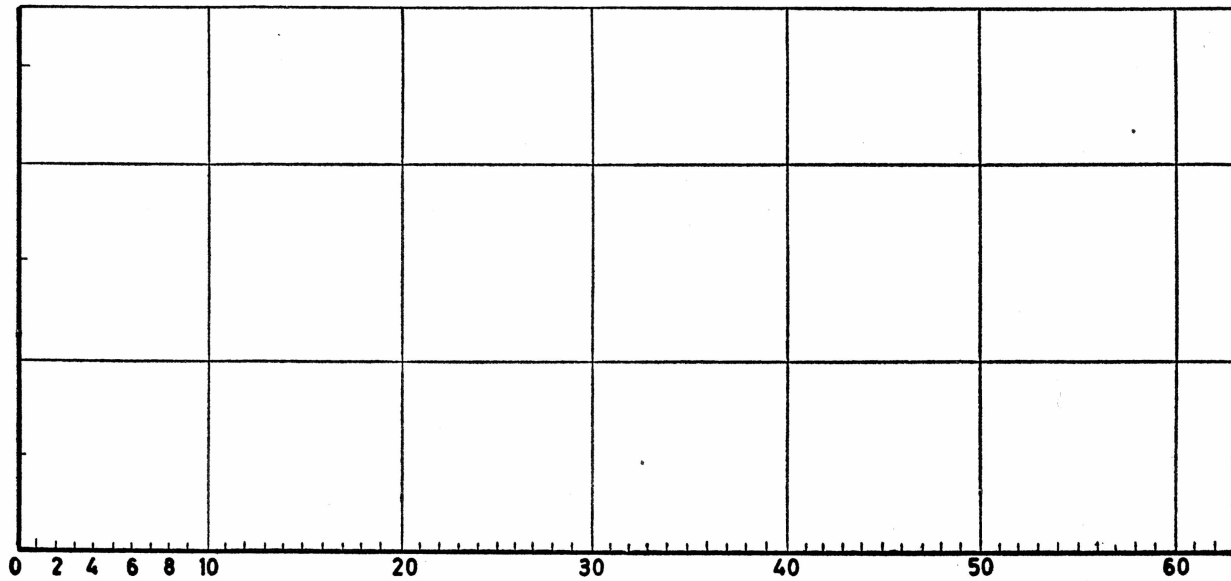
(4) El valor de i en esta fórmula será 30 ó 31, según el mes

(5) Utilizar el signo (\pm) cuando el límite de especificación sea $\left(\begin{matrix} \text{inferior} \\ \text{superior} \end{matrix} \right)$

MODELO I

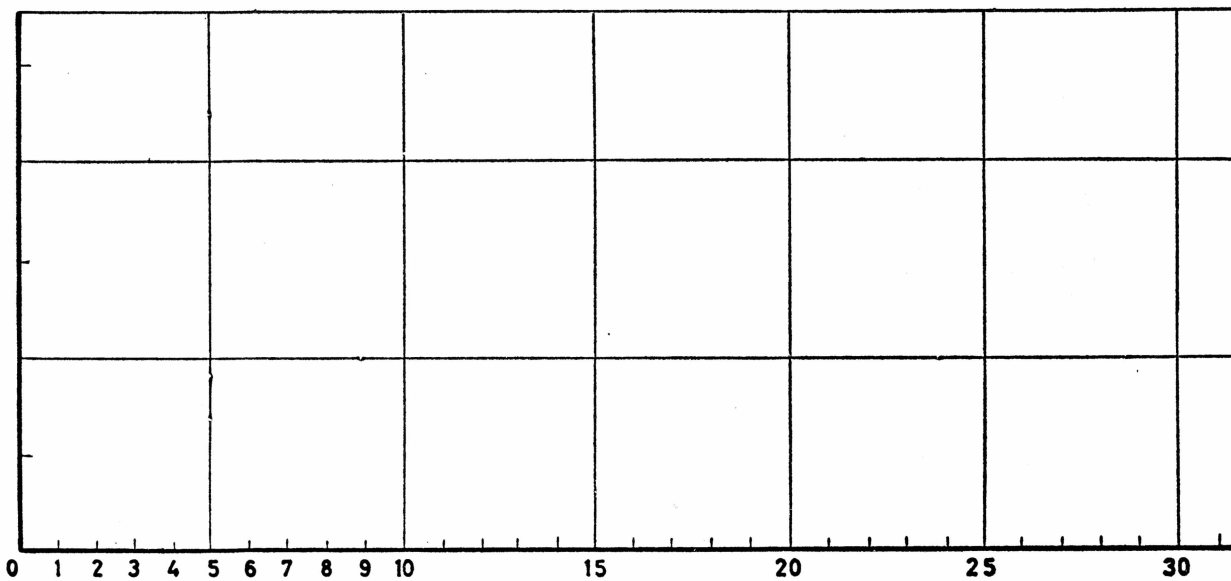
Historia de la CALIDAD

Valor del ensayo



Regularidad de la CALIDAD

Recorrido



NOTA.— Empleando formatos de papel más grandes, se recomienda emplear una escala horizontal mayor que la representada en el dibujo

MODELO II

HOJA TIPO DEL "LIBRO OFICIAL DE RESULTADOS" PARA LAS VARIABLES DEL GRUPO B

Identificación del producto (tipo, clase y categoría)

Periodo comprendido entre el día y el día

Número de la muestra	(1) Lote producido		Mg O	(2) SO ₃	Pérdida al fuego	Insolubles C ₃ A	(3) Finura de molido	Peso específico	Fin de fraguado	Expansión en autoclave	¿Cumple el pliego?	OBSERVACIONES	Firma del técnico encargado del Laboratorio
	DEL	AL											
			(≤ 5%)	(≤ 4%)	(≤ 4%)	(≤ 3%)	()	()	()	(≤ 1%)			

(1) La calidad de cada lote viene estimada por la calidad de la más moderna de las dos muestras correspondientes.

(2) Esta columna no se empleará en los cementos SF - 250.

(3) Esta columna no se empleará en los cementos PAS - 250 y PAS - 350. Las cifras fuera de especificación se escribirán en rojo.